



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4544

Viernes 28 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con fecha 18 del corriente, comunica á esta administracion la orden siguiente:

«Conviniendo al buen servicio que las reclamaciones de agravio que promuevan los pueblos por supuesto exceso de los cupos del repartimiento del año actual, así como las que se reproduzcan por los repartos de años anteriores, se formalicen é instruyan, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, esta direccion ha acordado prevenir á V. E.:

1.º Que cumpla esactamente las prevenciones de las órdenes circulares de 12 de diciembre de 1850 y 1.º de enero de 1848, relativas á las formas y á los justificantes con que deben ser presentadas las quejas de agravio, y á los datos y demostraciones que deben aducirse en las conferencias que al efecto se celebren con los delegados de los ayuntamientos reclamantes.

2.º Que cuide muy particularmente porque el ayuntamiento que entable tal recurso, ya por el supuesto exceso del cupo del presente año, ya por reproduccion del agravio inferido en años anteriores, cu-

yas quejas estuviesen aun pendientes, lo verifique con estricta sujecion á la forma y modelos recomendados, acompañando el amillaramiento de su riqueza contribuyente y las cartillas de evaluacion, conforme á las disposiciones de la circular de 7 de mayo de 1850, como justificantes de supuesto agravio, sin cuyos requisitos no serian admitidas.

3.º Que en las conferencias que al efecto se celebren despues de examinada la reclamacion y estudiado sus comprobantes, despliegue el mas esquisito celo presentando los datos, observaciones y demostraciones numéricas que estime conducentes en justificacion de las bases y cupos del repartimiento, las cuales se consignarán en el acto, así como tambien los argumentos hechos y objeciones que aduzcan los representantes de la municipalidad agraviada.

4.º Que el ayuntamiento que no presente la reclamacion y los demas documentos citados en la forma y términos prevenidos, se le devolverán para su rectificacion, señalándole al efecto el plazo que considere necesario, el que trascurrido sin haber verificado su rectificacion, se dará por retirada la queja de agravio, y se le obligará por los medios de instruccion á la presentacion del reparto y amillaramiento con la riqueza bastante para derramar el cupo dentro del 12 por 100,

5.º Que todo desistimiento que hagan las municipalidades ó sus delegados de las reclamaciones que tuviesen promovidas, lo sea lisa y llanamente sin reserva ni condicion alguna, obligándose en este caso á rectificar el reparto y amillaramiento.

6.º Que cuando el pueblo reclamante insista en su queja despues de la conferencia celebrada con sus delegados ó representantes, se dará inmediatamente cuenta á la direccion acompañando el expediente ori-

ginal, que se compondrá de la reclamacion de agravio, del acta de conferencia, estendida del modo que queda dicho, del estado resumen de la riqueza de la municipalidad reclamante y del de los tipos de evaluacion arreglados á los modelos núms. 2 y 4 de la citada circular de 7 de mayo.

7.º Que al mismo tiempo manifieste en el oficio de remision la riqueza por conceptos que dicha corporacion hubiese reconocido y aceptado en años anteriores, como el juicio de fundada ó imprudente que le merezca semejante queja.

8.º Que al citar á conferencia un ayuntamiento le prevenga que si no se presentan sus representantes el dia que se le señale, á no mediar una justa causa justificada, se tendrá por remitida la reclamacion, quedando sujeto á las consecuencias propias de un esplicito desistimiento;

Y 9.º Que es tal la importancia que esta direccion da al mas exacto cumplimiento de este servicio, que está resuelta á no tolerar la mas ligera omision ó falta de exactitud.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acusando el recibo de esta orden.»

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y á fin de que los que tuvieren pendiente agravio le reproduzcan del modo que se previene en el art. 2.º; teniendo los demas entendido las estrictas formalidades á que deben sujetar las que en lo sucesivo promuevan, como respectivamente se les tiene prevenido: entendiéndose que el plazo que se prefiere para estas operaciones es el de 20 dias, contados desde la publicacion de esta orden en el *Boletín oficial*. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 26 de enero de 1853.—Rafael de Heredia.—Señores del ayuntamiento constitucional de....

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

La corporacion municipal de esta villa ha acordado, con la correspondiente autorizacion superior, sacar á pública subasta la roza de retama de los cuarteles 1.º y 3.º de la dehesa de propios titulada Cañada de los Carabancheles, en la forma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion.

Lo que se noticia al público para inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, para el que ha señalado el señor alcalde-corrector el dia 7 de febrero próximo á la una y media de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 25 de enero de 1853.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa ha dispuesto, con la autorizacion competente, sacar á pública licitacion la poda y corta de las leñas del soto perteneciente á sus propios, llamado de Salmedina, bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto que estará de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, en la de que el señor alcalde-corrector se ha servido señalar para la celebracion del remate el dia 7 de febrero próximo á la una de la tarde en una de las salas capitulares. Madrid 25 de enero de 1853.

Departamento de grabado.

Núm. 653.

El dia 5 de febrero próximo venidero, á las once de su mañana se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito en la Carrera de San Francisco, ante el director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente:

El suministro de unas setecientas arrobas de carbon de encina grueso de superior calidad.

Madrid 21 de enero de 1853.—Remigio de Vega.

Pliego de condiciones para el suministro de unas setecientas arrobas de carbon de encina grueso de superior calidad, para las operaciones del mismo en el presente año de 1853.

1.ª El precio máximo de cada arroba de carbon de encina de la clase arriba dicha, es de 5 rs., incluso su encierro.

2.ª El contratista está obligado á entregar á los diez dias de la celebracion de la presente contrata, trescientas arrobas de dicho carbon, de las cuales le será abonado en el acto el valor de ciento cincuenta arrobas, quedando el de las otras ciento cincuenta como garantia para responder si falta al cumplimiento de ellas, segun lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

3.ª Las cuatrocientas arrobas restantes las entregará segun se le pidan, con doce dias de antelacion, cuyo importe será satisfecho en el acto segun el número de arrobas que entregue, no escediendo este de ciento á ciento treinta por mes, y concluida que sea la total entrega de las setecientas arrobas, se le abonará la cantidad que dejó por fianza.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, anotándose en ellos el dia y hora en que se reciban, y rubricándose por el director.

Madrid 21 de enero de 1853.—Remigio de Vega.

El día 4 de febrero próximo venidero á las once de la mañana se saca á pública subasta en el departamento de grahado, sito Carrera de San Francisco, ante el director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente:

El suministro de unas novecientas fanegas de carbon de brezo de la clase mas superior.

Madrid 21 de enero de 1853.—Remigio de Vega.

Pliego de condiciones para el suministro de unas novecientas fanegas de carbon de brezo de la clase mas superior para las operaciones del mismo, en todo el presente año de 1853.

1.º El precio máximo de cada fanega de carbon de brezo de la clase arriba dicha es de 10 rs.

2.º El contratista está obligado á entregar mensualmente el número de fanegas que se le pidan con doce dias de antelacion, siendo en el primer mes el de ciento, cuyo importe quedará como fianza hasta el cumplimiento del presente contrato, para estar á las resultas, si falta á él, á lo prevenido en el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, abonándose en el acto el importe de las demas entregas que haga, y la fianza concluido que sea el contrato.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, anotándose en ellas el dia y hora en que se reciban y rubricándose por el director.

Madrid 21 de enero de 1853.—Remigio de Vega.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de las afueras, por la escribania de Noblejas, se saca á pública subasta una casa y solar situada en Chamberí y paseo del Obelisco que es el que conduce á la Fuente Castellana de la nueva Iglesia, cuya casa se encuentra á la entrada de dicho paseo y es la segunda de la izquierda; forma sus cuatro lados un poligon regular que medida geoméricamente dan una superficie de 4099 pies, de los cuales 2929 existen en solar pegado al citado paseo, y los 1,161 1/2 restantes son los que ocupan la casa tasada en 19,796 rs. El expediente se halla de manifiesto en dicho juzgado, situado en Chamberí y su calle de Araago, en donde se admitirán posturas por las dos terceras partes de su valor. Es libre de toda carga y se ha señalado para su remate el dia 10 de febrero próximo á las dos de la tarde.

Chamberí 15 de enero de 1853.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la madrugada del día 19 del actual se estrayaron de la carretera de Castilla ocho bueyes gallegos cebones, propios de don Pedro Perez Potero, vecino de Limia, provincia de Orense, y se suplica á las autoridades y demas personas que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento del alcalde de Galapagar.

Con superior permiso se subasta en pública licitacion en la villa de Perales de Tajuña un pequeño terreno contiguo á esta poblacion, perteneciente á sus fondos municipales, tasado en noventa reales. Su primer remate se celebrará el dia 27 de febrero próximo en la sala de ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y al efecto se llaman licitadores

La direccion de la sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estamuros de esta corte, ha acordado se celebre la junta general ordinaria el dia 20 de febrero próximo á las once de su mañana, en la casa de la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Lo que se hace saber á los señores socios residentes en los pueblos para si gusten concurrir á dicha junta.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es el 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35	1/2
Cebada.....	de 15	1/2	á 16
Algarrobas ...	de	20	

Madrid 27 de enero de 1852.

VARIEDADES.

CRIA DEL CERDO.

Cuidados que reclaman los lechoncillos, su destete, castracion y modo de evitar que hocen los cerdos.

(Conclusion.)

Para comunicarles buena organizacion y una salud

robusta se les hará disfrutar del aire libre; teniendo cuidado de preservarlos de la lluvia y del frío: se les tendrá abrigados en paraje limpio, ventilado y provisto de buena cama: conforme vayan tomando menos leche se les irá dando un alimento mas abundante y sustancial, continuando el uso de la leche, si es posible, de la harina, granos quebrantados, remojados, patatas cocidas etc., etc.

Una vez conseguido el destete, es necesario continuar por un mes la distribución de los buenos alimentos empleados para el destete, darle: leche descremada, de haber sacado manteca, el suero, siempre que de esto se pueda disponer, y si no, agua enharinada, en la que se echarán raíces cocidas bien desleídas. Se les hará pasear cuando el tiempo lo permita, llevándolos donde haya yerba tierna. En el corral ó en la cochiguera se les echará yerba, acederas, lechugas ó cosa equivalente. Los granos, la cebada, guisantes, centeno, titos ó almortas etc., como que exigen ciertos esfuerzos para máscarlos, dicen que facilitan la caída de los dientes de leche, y que salgan antes por lo tanto los de reemplazo.

Nunca debe darse en exceso el alimento, porque cojiendo los marranillos muchas carnes crecerían poco, y si hiciese mucho calor estarían espuestos á padecer enfermedades graves. En todos los tiempos los marranillos alimentados con exceso adquieren la lepra y enferman de los ojos.

Cuando los cerdos son jóvenes es cuando reclaman con mas especialidad cuidados particulares. Separados de la madre, que siempre los calentaba un poco, es preciso en el invierno tenerlos en sitios abrigados secos, claros y con buena cama; en el verano se hará que se bañen de cuando en cuando en agua fresca: en todos tiempos las artesas, dornajos ó en lo que se les dé comer se lavarán con frecuencia.

Este régimen, estos cuidados deben continuarse hasta que los marranillos sean suficientemente fuertes para juntarlos con los grandes. Si entre ellos los hubiera débiles se tendrán separados para continuar por algunos dias mas los cuidados particulares que se daban á todos.

El castrar los cerdos es una cosa de necesidad, aun cuando sin la operacion se pudiera evitar el que padieran y se debilitaran, pues facilita extraordinariamente el cebarlos. Las reses que se quiera cebar á los seis meses, deben castrarse muy jóvenes, lo cual tambien se practica aun cuando no se piense cebarlos hasta los 15 ó 18 meses. Se elijen los que se quieran guardar para padres y se castran los demas á los 15 ó 20 dias. Algunos lo efectúan mas tarde, pero es malo. Ordinariamente se espera á que las hembras sean mas viejas. Sin embargo, si no se las quiere degollar hasta los 18 meses y se tienen medios de evitar el que sean madres, se puede esperar, segun dicen, sin inconveniente para castrarlas hasta que hayan cumplido cinco ó seis meses, en cuyo caso aseguran tambien que el tocino de los cerdos es mas carnoso, ó como se dice comumente, entreverado.

Añadiremos á lo espuesto que cuando la cria del cerdo es en grande, cual sucede en Estremadura, es preciso señalar los lechones á los cuatro, seis ú ocho dias de nacidos. Esta señal se hará en las orejas, rasgándolas cada ganadero de un modo diferente y especial para que pueda distinguir su ganado del ageno.

En los agostizos no debe practicarse, porque las orejas se les llenan de gusanos, á no ser que se les liberto del calor y de las moscas en los primeros dias despues de señalados, encerrándolos en majadas ó cochigueras oscuras: por lo tanto habrá que esperar á que refresque el tiempo, bajo el concepto que nada gana el dueño con tener sus cochinos sin marcar tres ó cuatro meses, estando espuesto á que cualquiera se les apropie.

Pocos son los que ignoran la finura del olfato del cerdo, á lo que se debe el descubrimiento de las criadillas de tierra. Los cazadores saben con qué sagacidad conoce y siente el javali su aproximacion cuando levanta la cabeza para aspirar las emanaciones diminutas que pueden indicarle lo inmediato que se encuentra un enemigo.

Esta finura del olfato guia al cerdo doméstico en los montes, donde se le deja en libertad para que busque su alimento, y para traerle despues á su albergue hasta echar á hora fija algunas sustancias que le sean apetitosas, como por ejemplo desperdicios de materias animales, nunca le engañará el instinto, entrará en el momento fijado para tomar su comida predilecta.

Se dice que la libertad de los cerdos puede ser perjudicial para ellos y para los montes ó puntos en que se los tenga, por su mania de destrozar y destruir la germinacion de los granos y semillas y las raíces. Tales temores se nos figura son exagerados, sin que por estos los neguemos absolutamente, pues los cerdos encuentran bastantes recursos para no destruir las esperanzas del porvenir, ademas que contra la incitacion instintiva de hozar pueden emplearse algunos medios que la disminuyan y aun la anonaden.

Uno de ellos consiste en sujetar el cerdo, atarle el hocico para que no grite ni muerda: se atraviesan por el verdadero hocico dos alambres, uno por cada lado, con una sortija en uno de sus extremos, se asortija el otro y se le fija, pasando por la sortija el extremo libre. Pueden emplearse tambien en vez de alambre dos láminas de hierro, estrechas y puntiagudas por un extremo y con su anillo en el otro: estas láminas, mas ó menos cortantes, producen mas efecto que el alambre. Se puede igualmente atravesar el hocico con una flechita de hierro, con dos puntas en cada extremo que pinchen al cerdo cuando quiera hozar. Como los cerdos se habitúan con el tiempo al dolor que producen los cuerpos colocados en el hocico y continúan hozando, hay que renovar la operacion, que no tiene nada de peligrosa.

Para evitar esta repeticion se ha adoptado en los paises estrangeros emplear una laminita de hierro en-corbado en asa, y cuyas dos puntas se implantan en el hocico: estas laminitas son de dos ó cuatro pulgadas de largo, terminadas en punta obtusa y puestas en arco; cada una tiene su abertura, por la que se pasa una chapa, la cual retiene el aparato, y las puntas apoyan en el suelo cuando el animal quiere hozar. El asa debe ser proporcionada al tamaño del cerdo; no se desgasta y produce siempre su efecto. El cortar los tendones del hocico es menos eficaz.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.